

Contabilidad simplificada: análisis e implicaciones en la empresa

CARLOS JAVIER SANZ SANTOLARIA
DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FINANZAS
UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

El pasado día 27 de febrero publicó el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad. Esta disposición, dictada como consecuencia de lo previsto en la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa pretende establecer un modelo contable presidido por el principio de simplificación.

Palabras clave: Planificación, simplificación, cuentas.

Contabilidad simplificada: análisis e implicaciones en la empresa



Carlos Javier Sanz Santolaria

1. Aspectos generales

El pasado día 27 de febrero publicó el Boletín Oficial del Estado el Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad. Esta disposición se dicta como consecuencia de lo previsto en la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, que prevé la aprobación reglamentaria para estas formas jurídico-societarias de un modelo contable presidido por el principio de simplificación.

Posteriormente, la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, amplió su ámbito de aplicación a todos los sujetos contables, cualquiera que sea su forma jurídica, que debiendo llevar contabilidad ajustada al Código de Comercio o a las normas por las que se rijan, cumplan con los límites que se establecen. Todo ello en base a que la simplificación contable debe responder a la dimensión de dichos sujetos y no a otras causas.

2. Sujetos que puedan optar por este régimen

Las normas que se incluyen en este Real Decreto pretenden facilitar el cumplimiento de las obligaciones de las pequeñas empresas y otras entidades, que, durante dos ejercicios con-

secutivos, reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos dos de las siguientes circunstancias:

- a) Que el total de las partidas del activo, en el que han de incluirse los compromisos financieros pendientes (contratos de leasing y similares), no supere un millón de euros para empresarios o ciento cincuenta mil en el caso de Fundaciones y Asociaciones.
- b) Que el importe neto de su cifra anual de negocios sea inferior a dos millones de euros en empresarios o a ciento cincuenta mil, incluyendo en esta cifra los negocios de actividad propia y, en su caso, los de actividad mercantil, tratándose de Fundaciones y Asociaciones.
- c) Que el número medio de trabajadores empleados en el ejercicio no sea superior a 10 en el supuesto de empresarios o a 5 en el resto de entidades.

Además a los empresarios se les exige cumplir, adicionalmente, con seis requisitos:

- Que el capital no esté constituido por varias clases de acciones o participaciones.
- Que la entidad no sea socio colectivo de otra.
- Que no pertenezca a un grupo de empresas vinculadas por una relación de dominio, directa o indirecta, análoga a lo previsto para los grupos de sociedades, o estén dominadas, directa o indirectamente, por una misma entidad o persona física.
- Que no conceda créditos no comerciales, ni sea una entidad que deba suministrar información periódica a alguno de los Centros directivos, Entes o Instituciones con competencias en materia de ordenación y supervisión del sistema financiero.
- Que no desarrolle operaciones de enajenación, conectadas al posterior arrendamiento financiero de los bienes enajenados.
- Que no realice operaciones de arrendamiento financiero que tengan por objeto terrenos, solares u otros activos no amortizables.

3. Contenido de la normativa

Las empresas que en virtud de lo previsto en el apartado anterior puedan acogerse a este sistema, podrán optar por la utilización de:

- a) Un libro Diario simplificado que permite cumplimentar con facilidad las distintas partidas integrantes de las cuentas anuales.
- b) Redactar estas últimas, «balance, cuenta de pérdidas y ganancias y memoria» según los modelos simplificados.

En concreto, los modelos de balance y cuenta de pérdidas y ganancias simplificados que se propone en el Real Decreto son:

BALANCE SIMPLIFICADO

ACTIVO	Ejercicio	Ejercicio	PASIVO	Ejercicio	Ejercicio
	N	N-1		N	N-1
A) Accionistas (socios) por desembolsos no exigidos			A) Fondos propios		
			I. Capital suscrito		
			II. Prima de emisión		
			III. Reserva de revalorización		
			IV. Reservas		
			V. Resultados de ejercicios anteriores		
			VI. Pérdidas y ganancias (beneficio o pérdida)		
B) Inmovilizado			B) Ingresos a distribuir en varios ejercicios		
I. Gastos de establecimiento					
II. Inmovilizaciones inmateriales					
III. Inmovilizaciones materiales					
IV. Inmovilizaciones financieras					
V. Acciones propias					
C) Gastos a distribuir en varios ejercicios			C) Provisiones para riesgos y gastos		
D) Activo circulante			D) Acreedores a largo plazo		
I. Accionistas por desembolsos exigidos					
II. Existencias					
III. Deudores					
IV. Inversiones financieras temporales					
V. Acciones propias a corto plazo					
VI. Tesorería					
VII. Ajustes por periodificación					
TOTAL GENERAL (A + B + C + D)			E) Acreedores a corto plazo		
			TOTAL GENERAL (A + B + C + D + E)		

CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS SIMPLIFICADA

DEBE	Ejercicio		HABER	Ejercicio	
	N	N-1		N	N-1
A) GASTOS			B) INGRESOS		
1. Consumos de explotación			1. Ingresos de explotación		
2. Gastos de personal			a) Importe neto de la cifra de negocios		
a) Sueldos, salarios y asimilados			b) Otros ingresos de explotación		
b) Cargas sociales					
3. Dotaciones para amortizaciones de inmovilizado					
4. Variación de las provisiones de tráfico y pérdidas de créditos incobrables					
5. Otros gastos de explotación					
I. BENEFICIOS DE EXPLOTACIÓN (B1-A1-A2-A3-A4-A5)...			I. PÉRDIDAS DE EXPLOTACIÓN (A1+A2+A3+A4+A5-B1)...		
6. Gastos financieros y gastos asimilados			2. Ingresos financieros		
II. RESULTADOS FINANCIEROS POSITIVOS (B2-A6)...			II. RESULTADOS FINANCIEROS NEGATIVOS (A6-B2)...		
III. BENEFICIOS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (A1+A11-B1)...			III. PÉRDIDAS DE LAS ACTIVIDADES ORDINARIAS (B1+B11-A1)...		
7. Gastos extraordinarios			3. Ingresos extraordinarios		
IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS POSITIVOS (B7-A12)			IV. RESULTADOS EXTRAORDINARIOS NEGATIVOS (A12-B7)...		
V. BENEFICIOS ANTES DE IMPUESTOS (A11+A11-B11-B12)...			V. PÉRDIDAS ANTES DE IMPUESTOS (B11+B12-A11-A12)...		
8. Impuesto sobre Sociedades					
VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (BENEFICIOS) (A11-A14)...			VI. RESULTADO DEL EJERCICIO (PÉRDIDAS) (B11+B14)...		

Por su parte, el libro diario que se contempla de desglose horizontal consta de 44 columnas, distribuidas de la forma siguiente: una para fecha, otra para la descripción de la operación, 16 columnas para el activo, 12 para el pasivo, 10 para gastos y otras 4 columnas para ingresos.

Ahora bien, si comparamos los contenidos de los modelos simplificados y abreviados del balance y cuenta de pérdidas y ganancias que figuran en la normativa contable vigente, se observa que en el activo del balance abreviado se incluye en el epígrafe del Inmovilizado la partida correspondiente a Deudores por operaciones de tráfico a largo plazo y en el pasivo, dentro de los recursos propios, las Diferencias por ajuste de capital a euros y Resto de reservas, e introduce dos conceptos más: Dividendo a cuenta entregado en el ejercicio y Acciones propias para reducción de capital.

Igualmente, el apartado F) del pasivo contempla las Provisiones para riesgos y gastos a corto plazo, a diferencia del modelo simplificado que no incluye ninguno de los epígrafes citados.

Por su parte, si comparamos las cuentas de pérdidas y ganancias en ambos formatos, se observa que: en el nivel del Resultado de la explotación no existe ninguna variación entre uno y otro.

En el correspondiente a los Resultados financieros, el modelo abreviado presenta un desglose mayor que el simplificado en los apartados Gastos financieros de deudas, Variación de las provisiones de inversiones financieras y Diferencias negativas de cambio. Igual sucede con los ingresos financieros, al incluir los de carácter general, los beneficios obtenidos de inversiones financieras y las diferencias positivas de cambio.

Por último, en los referente a los Resultados extraordinarios, el modelo simplificado integra los gastos en una sola rúbrica con la denominación de Gastos extraordinarios, mientras que en el modelo abreviado se desglosan en: Variación de las provisiones del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control; Pérdidas procedentes de iguales inmovilizados; Pérdidas por operaciones con acciones propias; Otros gastos extraordinarios y Gastos y Pérdidas de otros ejercicios.

De forma similar sucede con los ingresos de dicha naturaleza, ya que frente al agrupamiento que se hace en el modelo simplificado, el abreviado los subdivide en Beneficios por enaje-

nación del inmovilizado inmaterial, material y cartera de control; Beneficios por operaciones con acciones propias; Subvenciones de capital transferidas a resultados de ejercicio; Otros ingresos extraordinarios e Ingresos y beneficios de otros ejercicios.

Para completar la información que aporta el libro diario, principalmente sobre aquellas partidas para las que se han dictado normas simplificadas de valoración se han de incluir en la Memoria los siguientes apartados:

Contratos de arrendamiento financiero

La norma correspondiente dispone, por un lado, que las cuotas devengadas en el ejercicio se contabilizarán como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias y, por otro, que en el caso de ejecutar la opción de compra se registre el bien en el activo con arreglo al principio del precio de adquisición, a cuyo fin la cuenta (621) "Arrendamientos y cánones" prevista en la segunda parte del Plan General de Contabilidad, se desagrega en las siguientes subcuentas:

- 6210 Arrendamientos y cánones
- 6211 Arrendamientos financieros y otros

Impuesto sobre beneficios

La norma de valoración simplificada establecida para este concepto prevé que el gasto se contabilizará, en la cuenta de pérdidas y ganancias, por el importe a pagar. A tal efecto, al cierre del ejercicio, el gasto contabilizado por los importes a cuenta ya realizados deberá aumentarse o disminuirse en la cuantía que proceda, registrando la correspondiente deuda o crédito frente a la Hacienda Pública y, como en el caso anterior, desarrolla la cuenta 630 "Impuesto sobre beneficios" prevista en el PGC en las siguientes cuentas de cuatro cifras:

- 6300 Impuesto sobre beneficios
- 6301 Impuesto sobre beneficios (régimen simplificado)

En la memoria de las cuentas anuales se deberá incluir la siguiente información:

- Diferencias entre la base imponible del impuesto sobre sociedades y el resultado contable antes de impuestos

motivadas por la distinta calificación de los ingresos, gastos, activos y pasivos.

- Bases imponibles negativas pendientes de compensar fiscalmente, plazos y condiciones.
- Incentivos fiscales aplicados en el ejercicio y los pendientes de deducir. Igualmente se recogerán los compromisos adquiridos en relación con estos incentivos.
- Cualquier otra circunstancia de carácter sustantivo en relación con la situación fiscal.

4. Conclusiones

De lo anterior se puede deducir que:

- Las normas que se incluyen en este Real Decreto pretenden, sencillamente, facilitar el cumplimiento de sus obligaciones a las pequeñas empresas.
- Las empresas que puedan cumplimentar con facilidad las distintas partidas integrantes de las cuentas anuales, podrán optar por la utilización de la simplificación.
- La simplificación que se propone, consiste en la adopción del libro diario, cuentas anuales implicadas y normas de valoración correspondientes.
- El libro diario que se contempla responde al establecimiento de un diario-mayor, de desglose horizontal, que ya fue desestimado anteriormente.
- Los gastos se contemplan en el modelo simplificado bajo una sola rúbrica con la denominación de gastos extraordinarios.
- Para completar la información que aporta el libro diario se han de incluir en la memoria una serie de apartados.
- La norma correspondiente dispone que las cuotas devengadas en el ejercicio se contabilizarán como gasto en la cuenta de pérdidas y ganancias.

Referencias bibliográficas

AMAT, O. (coord.) (2003): *Comprender las Normas Internacionales de Contabilidad*. Barcelona: Gestión 2000.

- BRUSCA, I. *et al.* (2004): *Introducción a la contabilidad financiera: un enfoque internacional*. Barcelona: Ariel.
- CEA, J. L. (2002): *Armonización contable internacional y reforma de la contabilidad en España*. Madrid: ICAC.
- GINER INCHAUSTI, B. (2003): "El nuevo proceso de regulación contable en España: cambios en el proceso y en las normas". Madrid: *Revista AECA*, nº 65, pp. 13-16.
- GONZALO ANGULO, J. A. (2003): "Las NIIF: contabilidad y control. La cara oculta de las normas internacionales". Madrid: *Revista AECA*, nº 65, pp. 3-12.
- INSTITUTO DE CONTABILIDAD Y AUDITORIA DE CUENTAS (2002): *Informe sobre la situación actual de la contabilidad en España y líneas básicas para abordar su reforma: Libro Blanco para la reforma de la contabilidad en España*. Madrid: ICAC.
- INTERNATIONAL ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB) (2002): *Normas Internacionales de Contabilidad*. Madrid: CISS-PRAXIS.
- TUA, J. (coord.) (2002): *Marco conceptual para la información financiera. Análisis y comentarios*. Madrid: AECA.
- YEBRA, O. (dir.) (2002): *Normas Internacionales de Contabilidad 2002-2003. Desarrollo y comentarios*. Madrid: Francis y Taylor.